



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00620 00**

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio al ejecutado **CESAR CAMILO GRIMALDO ZABALA**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, como se extracta del mensaje de datos remitido el 15 de noviembre de 2023 09:46 am, al canal digital cepogri@gmail.com y comprobante de entrega, visibles a folios 59 y 60 de la presente encuadernación, respectivamente, quien, dentro del término otorgado por el despacho, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En el mismo sentido, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio a la ejecutada **ALBA GLORIA ORTIZ MONCALEANO**, se surtió por conducta concluyente, en virtud del poder otorgado visible a folios 89 a 91, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado **REINALDO ANTONIO MORENO MENA**, como apoderado judicial de los demandados, en los términos del mandato obrante a folios 89 a 91 de la presente encuadernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- De las excepciones de mérito denominadas “*COBRO DE LO NO DEBIDO*” y “*PÉRDIDA DE INTERESES*”, formuladas por el apoderado de los ejecutados, córrase traslado al extremo activo por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- De igual forma, la citación del acreedor prendario **FINANZAUTO S.A. BIC**, se notificó por aviso, como se extracta del mensaje de datos remitido el 21 de

noviembre de 2023, conforme consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal autorizada Rapientrega Logística S.A.S., que milita a folio 61 del expediente, entidad que dentro del término otorgado por el despacho, conforme las previsiones del artículo 462 de estatuto procesal civil, **“para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.”**, acumuló la demanda para la efectividad de la garantía real prendaria. (Negrilla fuera de texto original).

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **10** hoy **19/02/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c403d20417973d538f78a03fbc5fa6c4d38729ac2c7b266fea12bb9468cee8bf**

Documento generado en 16/02/2024 02:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>